

Tensiones y conflictos en Cádiz al final de la Edad Media: las relaciones del cabildo catedralicio con la ciudad

Federico DEVIS MARQUEZ
Universidad de Cádiz

Teniendo en cuenta los lazos familiares que vinculaban a destacados miembros del Capítulo catedralicio y del Concejo de Cádiz (1), cabría esperar quizás que los intereses de ambas instituciones fuesen la mayoría de las veces coincidentes y que, por tanto, sus relaciones a lo largo de la última centuria de la Edad Media —período que aquí nos ocupa— estuvieran caracterizadas por la solidaridad mutua. No es esto, sin embargo, lo que nos muestra la documentación conservada. Esta por el contrario nos informa de la existencia de conflictos, algunos de ellos de extrema gravedad, que se produjeron entre ambas corporaciones, aunque no es posible descartar, dada la escasez de fuentes con que contamos, que la colaboración se diese en otros momentos y en otros asuntos. De todas formas, existe cierta evidencia de que las relaciones a que nos referimos conocieron sobre todo circunstancias difíciles (2). Las líneas que siguen son un intento de análisis de algunas de estas últimas.

La primera fricción de que tenemos noticia entre el Cabildo catedralicio y el Concejo de la ciudad se produjo en 1403 (3). El hecho que la provocó arrancaba en su origen de las dificultades que las autoridades municipales pusieron a los arrendadores de la «renta de Berbería» y la de «cueros al pelo» en el cobro de las mismas (4). Los perjuicios derivados de dichas dificultades motivaron la protesta de los arrendadores y la decisión final del monarca,

(1) A lo largo del siglo XV estos vínculos constituyen una realidad comprobable en un buen número de casos aunque la brevedad de este trabajo nos impide documentar aquí con datos concretos tal afirmación.

(2) Esta es la opinión también de H. Sancho de Sopranis, «Cinco lustros de historia gaditana. Cádiz bajo el señorío de la casa Ponce de León», cap. VI, *Archivo Hispalense*, IX, (1945), pp. 63 y 65.

(3) Archivo Catedral de Cádiz (en adelante A.C.C.), sección Archivo Antiguo, L. 14, nº 5, 16.

(4) Ambas rentas son partidas del almojarifazgo real sevillano. Al respecto y sobre las dificultades más frecuentes entre arrendadores y autoridades públicas véase M.A. Ladero Quesada, «Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV», *Anuario de Historia Económica y Social*, 2, (1969), pp. 69-115.

Enrique III, de hacer pagar al Concejo gaditano una cierta cantidad de doblas. El conflicto con los componentes del Capítulo catedralicio surgió por la negativa de éstos a pechar —«por las heredades que tenían de sus patrimonios e compras e donadíos e herencias»— en la derrama que para conseguir aquella cantidad debió hacerse entonces entre los vecinos de la ciudad. En el pleito que se entabló, ambas partes en litigio recurrieron al obispo, Fray Juan de Ezcaray, residente en Sevilla, que fue aceptado como árbitro en la disputa. Según el procurador del Concejo, García Pérez de Vega, los clérigos debían pagar pues «gozaban de todas las libertades e franquezas que la dicha çibdat auia, e carretos e almadrauas e en otras cosas qualesquier que gozauan los otros vezinos e moradores de la dicha çibdat». Sin embargo, las alegaciones de los procuradores del cabildo eclesiástico reivindicando los privilegios del clero que les eximían de pagar impuestos, consiguieron que la sentencia del prelado terminara siéndoles favorable.

Este tipo de antagonismos, consecuencia de la intención del Concejo de hacer contribuir económicamente a los eclesiásticos, debió repetirse otras veces a lo largo del siglo XV. Así parece indicarlo un testimonio del obispo don Gonzalo Venegas que en 1472 afirma que los del Concejo se «han excedido e exçeden contra los beneficiados de las dichas yglesias fasiendoles contribuir en las ynposiçiones que fasen en la carne e pescados, et fasiendoles pagar gabelas defendidas en derecho» (5). J.A. García de Cortazar se ha referido a que una de las causas que contribuyeron a deteriorar las bases materiales del estamento eclesiástico durante la Baja Edad Media castellana, fue precisamente el hecho de que en muchos casos los clérigos se vieron obligados a satisfacer ciertos tributos municipales (6). Aunque el Concejo de Cádiz no consiguiera sus propósitos en 1403, su actitud no deja de ser significativa, en primer lugar, de una cierta tendencia ideológica secularizante que se observa en los siglos bajomedievales, pero sobre todo de la afirmación y defensa de los intereses de las ciudades frente a las prerrogativas de los privilegiados del orden feudal. Otros conflictos que enfrentaron entre sí a las dos principales instituciones, religiosa y civil, en Cádiz constituyen una buena prueba de lo que acabamos de decir.

Maurice Dobb, al referirse al desarrollo del primer capital comercial, ha destacado la importancia que en ello tuvo el control y la tendencia al monopolio del mercado local por parte de las ciudades. «Como la autoridad municipal —escribe Dobb— tenía el derecho de establecer regulaciones acerca de quién podía comerciar y cuándo debía hacerlo, poseía considerable poder para volcar a favor de los ciudadanos la balanza de todas las transacciones de

(5) A.C.C., Arch. Ant., L. 22, nº 2, 4.

(6) J.A. García de Cortazar, *La época medieval*. Historia de España Alfaguara II, Madrid, 1976 (3ª Ed.), pp. 488-489.

mercado» (7). La actitud proteccionista sobre la producción vinícola local, bastante común entre los Concejos castellanos bajomedievales, no parece haber perseguido otro objetivo que el que apunta la cita anterior. En 1405, Enrique III confirmaba a la ciudad de Cádiz una ordenanza de su Concejo para que ninguna persona, fuese o no vecino de ella, pudiese introducir en la ciudad vino procedente de fuera de su término. En el mismo privilegio real se recogía la preocupación concejil porque tal cosa sucediera:

«... por quanto al tiempo quel dicho ordenamiento ficieron, fue fecho por la dicha ciudad estar poblada en isla, en que no ha labranza de pan ni crianza de ganados, salvo viñas para su mantenimiento y proveimiento de sus facien- das, por lo qual, si algunos trajesen el dicho vino de fuera parte, non podrían vender lo de su cosecha ni se aprovechar dello como lo solían facer» (8).

Se trataba pues, de garantizar la salida en el mercado de la producción de las viñas que los vecinos explotaban en el término de la ciudad, obligando a los consumidores a abastecerse de la producción local y únicamente cuando ésta fuera insuficiente, del vino introducido en la ciudad sólo por aquellas personas que contasen con la necesaria licencia concejil.

Esta situación fue la que provocó en 1469 un nuevo conflicto entre el Concejo y el Cabildo catedralicio (9). Los integrantes de este último pretendían proveerse de vino del exterior intentando probablemente con ello eludir los altos precios que el producto alcanzaba en el mercado local (10). El Concejo se opuso y la inmediata contestación eclesiástica fue su excomunión. Esta sólo se levantó posteriormente tras la aceptación por el Regimiento de la

(7) M. Dobb, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Buenos Aires, 1976, p. 117. «Si podía limitar ciertos tratos —continúa Dobb— o al menos dar la prioridad en ellos a sus ciudadanos; si podía imponer precios mínimos a bienes que los ciudadanos debían vender y precios máximos a cosas que ellos deseaban comprar; si podía restringir otros mercados de venta o de compra a que pudiera recurrir la zona rural circundante, así como limitar el derecho de comerciantes extranjeros a tratar de manera directa con campesinos u otras personas, aparte de los ciudadanos mismos, entonces la ciudad, como es manifiesto, poseía considerable poder para influir sobre los términos de intercambio en beneficio propio».

(8) 1405, junio, 26, Burgos, Inserto en la confirmación por los Reyes Católicos en 1493, junio, 14. Transcrito y publicado por C. Moya Riaño, «El más antiguo documento gaditano. Un privilegio de los Reyes Católicos a Cádiz», *Diario de Cádiz*, 5 de enero de 1930.

(9) 1469-XI-27, Cádiz a 1469-XII-24, Cádiz. Archivo Municipal de Cádiz (en adelante A.M.C.), *Varias Actas del Ayuntamiento de Cádiz anteriores a la destrucción de su Archivo por los ingleses en 1596, recogidas, ilustradas y ofrecidas al Excmo. Ayuntamiento por don Adolfo de Castro*. Manuscrito de 213 pp.

(10) Sobre el encarecimiento de los productos en el mercado de Cádiz el propio Cabildo expresaba sus quejas en 1472: «... e asy mismo por defeto e mengua de los mantenimientos que en la dicha çibdad non se pueden aver syn grandes gastos e espensas por la grand caresia que es en las carnes, pescado, vino e leña e todos los otros mantenimientos que son mas caros al tres tanto que en otro logar alguno del obispado». A.C.C., Arch. Ant., L. 22, nº 2, 4. Véanse noticias concretas sobre precios en Cádiz en M.Á. Ladero Quesada, «Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)», *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III, (1974-75), pp. 85-120.

ciudad de una sentencia del obispo don Gonzalo Venegas que ponía final al pleito concediendo a los miembros del Capítulo eclesiástico libertad para introducir vino en la ciudad. Dos diputados nombrados por la corporación catedralicia serían ahora los encargados de conceder las autorizaciones a los clérigos que quisieran meter vino, siempre que éste fuese «para su provisión y de su casa» y no para la venta. Al Concejo se le reconocía una posibilidad de control tan meramente formal como ineficaz en la práctica pues otros dos diputados de su parte se limitarían a refrendar sin protestas los albalas otorgados por los primeros.

Si la correlación de fuerzas se demostraba en este caso desfavorable para los intereses municipales, pues había sido el propio Concejo quien, para evitar mayores costes en el pleito, había ofrecido la solución al conflicto siguiendo un acuerdo semejante existente entre el Cabildo catedralicio de Sevilla y el Regimiento de esta última ciudad, los términos de enfrentamiento estaban no obstante claros. Por un lado, el Concejo trataba de eliminar la competencia, monopolizar el mercado local y, en definitiva, tal como señalaba Dobb, establecer el régimen de intercambios comerciales de forma favorable a sus intereses. Por su parte, el Cabildo catedralicio intentaba mantener los privilegios que el estamento eclesiástico gozaba en la sociedad feudal.

Cabe preguntarse a quiénes, entre los vecinos de la ciudad, beneficiaba fundamentalmente la existencia del monopolio concejil sobre el mercado del vino y también en qué medida, en el caso concreto de Cádiz, esa mediatización institucional contribuyó o incluso, por el contrario, pudo llegar a ser un obstáculo al desarrollo del capital comercial. Responder a estas preguntas requiere sin embargo, tener noticias acerca de la estructura de la propiedad de las distintas unidades de producción, sobre el proceso de comercialización, así como sobre la decantación social de las licencias concejiles para la introducción del producto en la ciudad y, en última instancia, sobre la tendencia y los movimientos del mercado, cuestiones todas ellas de las que desgraciadamente nada sabemos. El caso de Córdoba a principios del siglo XVI, estudiado por Bartolomé Yun, muestra a este respecto un control de la riqueza comercial por parte de la nobleza local y más concretamente por aquellos elementos integrantes de ésta que ejercían su influencia política de manera directa a través de sus cargos en el Regimiento de la ciudad (11).

En cualquier caso, la situación planteada en 1469 volvió a repetirse en

(11) Cf. B. Yun Casalilla, «El mercado del vino en Córdoba durante la crisis de 1504-1508. Aproximación al estudio de las bases económicas de un grupo social», *Investigaciones Históricas*, vol. I, (1979), pp. 9-41. También del mismo autor, *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*, Córdoba, 1980, pp. 84-90 y 122-126. Sobre el viñedo en Cádiz y la «entrada del vino» en la ciudad pueden verse algunas noticias aunque insuficientes para lo que aquí planteamos en J. Sánchez Herrero, *Cádiz, la ciudad medieval y cristiana (1260-1525)*, Córdoba, 1981, pp. 87-89 y 198-199.

1501 (12). Hasta entonces parece que el Concejo respetó la sentencia anterior. Sin embargo, el año citado los «guardas del vino» impidieron la introducción de un barril en la ciudad al bachiller Ruy García de Villalón, capellán en la catedral, «poniendo pena al barquero que lo traía que non lo descargase sino que le quemarían el barco». Algunos días más tarde la acción se repetía contra Julián García, cura, y contra el maestrescuela del Cabildo. La corporación catedralicia reclamó y alegó que «las escrituras de los legos non constituyen obligación para los clérigos». Las autoridades municipales fueron nuevamente excomulgadas y ahora la condena se hacía extensiva además a «otras muchas personas que dello les han dado fama e ayuda e consejo». También y al igual que el obispo Venegas en 1469, el provisor del obispado, don Mateo de Castellot, ponía su autoridad e influencia, utilizando la poderosa arma de la excomunión, del lado de los eclesiásticos.

Pero aunque la cuestión del vino no volviera a provocar fricciones entre el Cabildo catedralicio y la ciudad hasta 1501, después de 1469 —quizás ya desde antes— sus relaciones debieron conocer continuas dificultades que culminaron en 1472. A esta fecha corresponde, en efecto, la noticia del conflicto más grave que conocemos entre ambas instituciones (13). Un grupo mayoritario de capitulares pidió entonces al obispo, el ya citado don Gonzalo Venegas, que residía en Chiclana, villa del Duque de Medina Sidonia, que le asignase otro lugar e iglesia en el obispado «onde segura e quietamente podamos ministrar los divinales officios e obtener los mantenimientos mas comoda e utilmente al humano bevir neçesarios», pues su permanencia en Cádiz, sobre la que el conde de Arcos ejercía entonces su señorío, se había hecho hasta tal punto peligrosa que resultaba insostenible.

Los vecinos de la ciudad venían protagonizando por aquella fecha alborotos callejeros en el transcurso de los cuales se produjeron insultos y agresiones físicas a los clérigos llegando incluso a ocasionar la muerte de un arcediano. Durante un período de quince meses, dignidades y canónigos fueron desterrados de la ciudad por el Concejo cuyos miembros animaban las revueltas en las que ellos mismos participaban activamente. Personalmente, don Rodrigo Ponce de León, señor de la ciudad, desterró al chantre don Francisco López. Todas estas circunstancias que agravaban otras dificultades de carác-

(12) 1501-I-16, Cádiz a 1501-I-31, Cádiz. A.M.C., *Varias Actas del Ayuntamiento de Cádiz...* Tanto en 1469 como en 1501 la cuestión de fondo motivo del conflicto no era que los eclesiásticos quisieran introducir vino en la ciudad «sin pagar los derechos establecidos», como afirma Sánchez Herrero, *op. cit.*, pp. 198-199, 240 y 259, siguiendo en ésto las anotaciones de A. de Castro (*Varias Actas del Ayuntamiento de Cádiz...*), sino el hecho mismo de la introducción del producto lo cual debía lesionar los intereses del Concejo. Acorde con ésto cabe al menos preguntarse si las intenciones del Cabildo o de ciertos eclesiásticos no perseguían la realización de alguna ganancia mediante la venta, bien de forma legal o, lo que es más probable, utilizando otros cauces. Véase al respecto el caso de Córdoba en B.Yun, «El mercado del vino en Córdoba...», pp. 16-18.

(13) 1472, abril, 14, Chiclana. A.C.C., Arch. Ant., L. 22, n° 2, 4.

ter menos coyuntural como la estrechez de la ciudad, la pobreza agrícola de su término, los problemas que ocasionaba su abastecimiento, el encarecimiento de los productos en el mercado local y las fricciones continuas de los clérigos con los vecinos por las relaciones comerciales de éstos con el Norte de África, fueron las razones que los miembros de capítulo catedralicio, privados además de sus recursos materiales, expusieron al obispo, en marzo de 1472, con la intención de obtener su autorización para abandonar la ciudad. La respuesta episcopal, un mes más tarde, accedía a su petición permitiéndoles trasladarse a Medina Sidonia donde les asignaba la iglesia de Santa María para la realización de sus funciones religiosas hasta que de nuevo fuese poblada y restaurada la sede de Algeciras (14). La mayor parte de los capitulares se trasladó de esta forma a Medina aún cuando la disposición episcopal establecía también que un cierto número de beneficiados debería permanecer en Cádiz atendiendo a las necesidades del culto en la iglesia catedral de Santa Cruz.

La explicación de estos hechos se encuentra sin duda en último término en la grave y compleja situación política castellana que caracteriza los últimos años del reinado de Enrique IV. Dicha situación tenía sus manifestaciones particulares en Andalucía (15) y en este sentido las tierras del obispado gaditano no fueron ajenas a la guerra civil de 1464-1469 (16) y tras ella, aunque no fueron el centro de la lucha, ocuparon evidentemente un lugar de primer orden en el enfrentamiento bélico que entre 1471 y 1474 protagonizaron el duque de Medina Sidonia y su principal rival en el dominio de la Baja Andalucía, el conde de Arcos (17). Las consecuencias de esta guerra que por

(14) El obispo no denegó en ningún momento la petición de los capitulares, como se dice en J. Sánchez Herrero, *op. cit.*, p. 211, siguiendo la reseña que del documento que nos sirve de fuente (cit. nota anterior) hacen P. Antón Solé y M. Ravina Martín. *Catálogo de Documentos Medievales del Archivo Catedralicio de Cádiz, 1263-1500*, pp. 87-88, doc. n.º 108, obra esta última meritoria, necesaria y útil pero que contiene más de un error.

(15) Véase M. A. Ladero Quesada, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, 1973, pp. 115 y ss.

(16) «... et por los tiempos adversos de guerra e disençiones avemos seydo angustiados e somos en tanto grado que todos los mantenimientos al humano vevir neçesarios nos han seydo quitados (...)». Escrito dirigido al obispo en 1472 por los miembros del Cabildo catedralicio. A.C.C., doc. cit. en nota 13.

(17) El desarrollo pormenorizado del enfrentamiento puede verse en el libro ya citado de M.A. Ladero, *Andalucía en el siglo XV*, pp. 130-133.

Tras la entrada de Cádiz bajo el señorío de la casa de Arcos, hecho que ocurría a finales de 1466 o principios de 1467, la acción paralela de don Juan Alonso de Guzmán, primer duque de Medina Sidonia, usurpando la jurisdicción real sobre Gibraltar y la ocupación de Jimena en 1470 por don Enrique, hijo del anterior, configuraba en manos de este último linaje el más extenso poder señorial dentro de las tierras del obispado gaditano, prácticamente en su totalidad sometidas entonces a la jurisdicción señorial. Puede verse esta situación en A. Collantes de Terán Sánchez, «Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media», *Historia, Instituciones, Documentos*, 6, (1979), pp. 89-112.

lo que aquí nos interesa, enfrentó a la capital con el resto de la diócesis gaditana, debieron ser necesariamente duras para las tierras y los habitantes de esta última. En lo referente al Cabildo catedralicio ello afectó de manera grave a sus rentas, en el conjunto de las cuales los ingresos procedentes del diezmo eclesiástico eran con seguridad los más importantes (18). Además como bien ha sugerido Sánchez Herrero es posible pensar que al igual que hizo el conde de Arcos en algunas cillas del pan decimal del arzobispado de Sevilla él mismo o su rival se apropiaran también del producto de los diezmos, sobre todo de cereales, del obispado gaditano (19). La bula de Paulo II en mayo de 1474 en favor de los derechos, posesiones y rentas del Cabildo catedralicio parece constituir una prueba más que evidente de ello (20). La guerra y sus consecuencias agravaban, en fin, la difícil coyuntura provocada por las malas cosechas que se dieron durante aquellos años y que en el caso concreto de Cádiz hacía más grave aún el problema de su abastecimiento. A este respecto, tras la crisis cerealística de los años 1467-1468, el profesor Ladero ha señalado que «el período 1472-1474 fue tal vez el más duro para las urbes de la baja Andalucía en lo que toca a abastecimiento cerealero». Si el hambre estuvo presente en Jerez no hay que olvidar que esta ciudad era el principal abastecedor de Cádiz (21).

Este contexto que en sus líneas básicas acabamos de exponer es el que enmarca la difícil situación de los capitulares en 1472 que hemos descrito anteriormente y que no sería sino reflejo y manifestación a nivel local de tal cúmulo de tensiones. Aunque apenas conocemos la historia de la ciudad durante el período de tiempo que permaneció bajo el poder feudal del conde de Arcos (22), es muy probable que al igual que sucedió en otros núcleos urbanos, las luchas políticas referidas más arriba diesen lugar a la formación de «bandos» que enfrentaron entre sí a la oligarquía local, arrastrando tras de

(18) «Et asy mesmo por las guerras continuas que la dicha çibdad tiene con todo este obispado donde están los reditos a las dichas yglesias pertenescientes (...)». A.C.C., doc. cit. en nota 13.

(19) Cf. J. Sánchez Herrero, *op. cit.*, p. 212. Cf. también supra nota 16. Sobre las usurpaciones del producto del diezmo del arzobispado de Sevilla por don Rodrigo Ponce de León véase M. A. Ladero Quesada y M. González Jiménez, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1978, pp. 79-80 y documento publicado en pp. 101-102.

(20) A.C.C., Arch. Ant., L. 14, n^o 1, 16. La bula lleva fecha de 1474, mayo, 19, Roma y no de 1470 como erróneamente aparece en P. Antón Solé y M. Ravina Martín. *op. cit.*, p. 83, doc. n^o 100, de donde toma el dato J. Sánchez Herrero, *op. cit.*, p. 259.

(21) M. A. Ladero y M. González, *op. cit.*, p. 79. Sobre el abastecimiento de Cádiz véase H. Sancho de Sopranis, *art. cit.*, cap. II, *Archivo Hispalense*, VI, (1944), pp. 46-51.

(22) El único trabajo de conjunto existente es el ya citado de H. Sancho de Sopranis, aparecido en *Archivo Hispalense*, VI, (1944), pp. 27-80; VII-VII, (1944), pp. 165-206; IX, (1945), pp. 53-66 y apéndice documental. Debe completarse con las noticias que proporcionan J. Sánchez Herrero, *op. cit.*, *passim* y M.A. Ladero, «Unas cuentas en Cádiz (1485-1486)», ya citado.

ella al resto de la población (23). En el seno del propio Cabildo catedralicio existían rivalidades entre sus miembros cuyas motivaciones políticas resulta difícil poner e duda. Un memorial de principios del siglo XVI nos informa que en los primeros años del pontificado del obispo don Pedro Fernández de Solís (1472-1494) existían diferencias graves entre los capitulares, siendo así que de ellos «la mayor parte resydia en la çibdad de Medyna y estaba el dicho cabildo en gran divisyon» (24). Parece que no todos los integrantes del Cabildo respaldaron la petición de trasladarse a Medina. A este respecto, en el grupo de peticionarios que aparecen en el escrito presentado al obispo faltan el tesorero, cuatro canónigos, un racionero y tres medios racioneros. Entre los ausentes cabe destacar a miembros de la corporación catedralicia pertenecientes a algunas de las más importantes familias de la pequeña nobleza que controlaban la vida local como el tesorero Rodrigo Alfonso de Argumedo y el canónigo Francisco de Frías (25). Aún sin poder reconstruir los acontecimientos de manera puntual ni conocer de forma clara y precisa a sus protagonistas, parece claro que fue la violencia desencadenada en tales circunstancias la que explica los críticos hechos de 1472. Una situación comprometida que se debió prolongar en los años siguientes al compás de la rivalidad permanente entre el marqués de Cádiz y el duque de Medina incluso una vez finalizada la guerra entre ambos. Así se explicaría la bula de Sixto IV en 1477 confirmando la anterior de Paulo II de 1474 (26). En enero de 1478, el obispo Fernández de Solís, argumentando razones semejantes a las de 1472, confirmaba la autorización de su antecesor y permitía que los beneficiados del Cabildo continuaran su residencia en Medina Sidonia, «fasta que en este caso por el Papa nuestro sennor se disponga e sea proveydo, a cuya santidad sobre este negocio ovimos supplicado e esperamos pronto despacho» (27).

Las tensiones y conflictos anteriores dejan traslucir la importante influen-

(23) Sancho de Sopranis en su trabajo citado alude a la existencia de estos bandos en Cádiz, aunque de manera algo contradictoria y sin aportar noticias concretas. Cf. *ar. cit.*, cap. I. *Archivo Hispalense*, VI, (1944), p. 42.

(24) «Memorial de las cosas que el venerable nuestro caro hermano Rodrigo Alonso de Argumedo, canónigo, ha de facer et negociar en la çibdad de Sevilla», sin fecha pero perfectamente datable a principios del siglo XVI. A.C.C., Arch. Ant., L. 7, nº 5, 13b. Sobre el posible papel jugado por el duque de Medina Sidonia en estas diferencias véase J. Sánchez Herrero, *op. cit.*, p. 212.

(25) Ambos aparecen en la documentación ocupando dichos cargos en 1469 (A.M.C., *Varias Actas del Ayuntamiento de Cádiz...*) y en 1474 (A.C.C., Arch. Ant. L. 5, nº 1, 15) por lo que es lógico pensar que en 1472 también los ocupaban. Otros miembros del Cabildo que no aparecen en el escrito presentado al obispo son el canónigo Gutierre González (A.C.C., Arch. Ant., L. 7, nº 11, 7; L. 5, nº 1, 15; y L. 7, nº 8, 4) y el medio racionero Juan Baxón o Baçon (A.M.C., *Varias Actas...* y A.C.C., Arch. Ant., L. 7, nº 4, 31d; y L. 5, nº 1, 15).

(26) 1477, agosto, 22, Roma. A.C.C., Arch. Ant., L. 14, nº 1, 16.

(27) 1478, enero, 5, Sevilla. A.C.C., Arch. Ant., L. 22, nº 2, 4.

cia ideológica y social que en función de su carácter religioso y de su condición de rentista (28) ejercía el Cabildo catedralicio sobre la vida de la ciudad. De ahí el interés de las familias dirigentes de la misma por el control de las prebendas capitulares, muchas de las cuales, sobre todo las de mayor jerarquía serían constantemente ocupadas por individuos pertenecientes a dichas familias. De ahí también que el cabildo o sus miembros participaran o se vieran envueltos en las luchas feudales de la época. Lo sucedido en 1472 es un ejemplo de ello. No obstante, el estatuto jurídico privilegiado de los miembros del cabildo y las ventajas que de él se derivaban se vieron puestos en duda con motivo de ciertos conflictos que como los de 1403, 1469 y 1501 se produjeron entre aquellos y el Regimiento de la ciudad. No cabe duda de que ello nos ilustra sobre el sentido de los cambios que traían consigo los desarrollos internos de la propia sociedad feudal.

(28) Este aspecto ha sido estudiado en la Memoria de Licenciatura que presentamos en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense, *El Cabildo catedralicio de Cádiz a finales de la Edad Media*, Madrid, junio, 1981.